

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 43662

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-49303

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se le confieren en el
numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 9786 de 27 de febrero de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad denominada: "FLOTADOR ARNES".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 26 de marzo de 2009, bajo el número 06 049303 00007 -0000, el Señor Eliud Cubides, actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que " se sirvan analizar los considerandos sobre las razones que lo originaron, esperando que la resolución me sea favorable; pues mi gran anhelo es que permitan pueda pertenecer a este maravilloso grupo de personas creativas, generadoras de empleos y sacar adelante este proyecto empresarial, quiero y deseo alcanzar estas metas para mi familia y mi país".

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que: "por intermedio de la Administración Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, hace muchos años fui beneficiado en el alquiler de un local situado en la Galería municipal de esta población; inmueble que utilizo en la labor comercial de venta de granos y abarroses."

Agrega que: "Constituye entonces esta actividad la principal fuente de ingresos para mi familia, es mi única labor, de esto subsiste mi grupo familiar.

"...El día 23 de marzo del año 2007, se incendió la galería municipal siendo damnificados un numeroso grupo de familias, entre ellos yo, por cuanto el pequeño negocio de granos sustento de mi vida se quemó perdiéndose todo, mi negocio al igual que los restantes, carecíamos de un seguro contra incendios. El estado no otorgó ayuda alguna; así que quedé sin local, materias primas o mercancías, más si embargo si quedaron cuentas por pagar.

"...Debido al cambio de lugar de trabajo, la mayoría de la documentación por no decir que toda, no la recibimos incluso la de la superintendencia de industria y comercio si la hubiesen enviado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 43662

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-49303

"...desde el día de la tragedia, desde ahí en adelante, solo tuve cabeza para asistir a reuniones permanentes en la alcaldía municipal con la finalidad de al menos conseguir el arreglo de los locales de todos los que fuimos afectados y dialogar con todos los acreedores para que nos dieran un plazo prudencial sobre las deudas. La reconstrucción de los inmuebles fue demorada y al cabo de 6 largos meses, recibimos el local a fines de agosto e iniciamos de cero porque hasta la clientela se perdió.

"Como comprenderá doctor, motivos de fuerza mayor me impidieron continuar comunicándome con la superintendencia para conocer de la publicación y demás trámites de ley sobre mi solicitud de patente; toda esta incertidumbre y preocupación aisló, mis demás obligaciones, mis metas entre ellas la solicitud de patente pendiente, como tampoco tenía los recursos para pagar a la superintendencia la tasa a que hubiera lugar, cuando fue publicada.

"Doctor, soy una persona de escasos recursos económicos, que con esfuerzo y mucha perseverancia he dedicado cinco años a la investigación y trabajos de diseño y prueba del flotador arnés hasta perfeccionar su funcionalidad y servicio; la máquina de salta (SIC) frecuencia para sellar el flotador es muy costosa por lo tanto usé solo cemento especial de poliuretano para realizar todos los experimentos de sellado para realizar las pruebas, o sea todo fue artesanal la solicitud de patente, los dibujos todo fue con esfuerzo personal porque no cuento con los recursos necesarios para pagar un profesional como asesor."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte, el artículo 85 señala que: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 43662

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-49303

EL CASO EN ESTUDIO

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 23 de mayo de 2006, bajo el número 06-049303 el señor Eliud Cubides, solicitó como patente de modelo de utilidad, la invención denominada "FLOTADOR DE ARNES".

Dentro de los anexos de la solicitud bajo estudio obra el comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud, así mismo obra la solicitud de reducción de tasas a que se refiere el artículo 2 de la resolución 31980 de fecha 24 de diciembre de 2004.

Efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Habiéndose publicado la solicitud el 31 de julio de 2007, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 578, el plazo de 3 meses para solicitar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 31 de octubre de 2007, sin que vencido el plazo se presentara solicitud de examen de patentabilidad por parte del solicitante.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución 9786 del 27 de febrero de 2009 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente que: "...motivos de fuerza mayor me impidieron continuar comunicándome con la superintendencia para conocer de la publicación y demás trámites de ley sobre mi solicitud de patente; toda esta incertidumbre y preocupación aisló, mis demás obligaciones, mis metas entre ellas la solicitud de patente pendiente, como tampoco tenía los recursos para pagar a la superintendencia la tasa a que hubiera lugar, cuando fue publicada."

Frente a este argumento, es preciso aclarar que la causal que alega el recurrente, esto es: fuerza mayor, como apoyo de sus pretensiones, y que por ende no pudo atender las demás obligaciones, no procede, ya que el incendio ocurrió (según las pruebas aportadas por el recurrente) el 23 de marzo de 2007, y el solicitante tenía oportunidad para solicitar examen de patentabilidad de su modelo de utilidad hasta el 31 de octubre de 2007. Es así, que si tenemos en cuenta el lapso entre la ocurrencia de los hechos y el vencimiento del plazo para el pago del examen de fondo, podemos concluir que tuvo suficiente tiempo para atender su solicitud, y realizar los trámites pertinentes. Es más, el plazo para presentar la petición de examen de patentabilidad, junto con el pago respectivo corrió desde el 31 de julio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 43662

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-49303

de 2007 hasta el 31 de octubre de 2007, es decir mucho después de la ocurrencia del incendio, de tal manera, se reitera que el solicitante contó con el tiempo necesario para solicitar el examen de patentabilidad, y no lo hizo.

De otro lado, es importante advertir que esta Entidad pone a disposición de los interesados toda la información que requiere para tramitar su solicitud. De tal suerte, puede acceder a dicha información a través de la página de internet, por medio de la cual se divulga el trámite en particular (incluida la gaceta y fecha de publicación) y la normatividad que lo regula. Igualmente pone a disposición del usuario una biblioteca donde puede recibir información y acudir a las diferentes publicaciones, entre ellas la de la Gaceta de Propiedad Industrial, donde pudo haber corroborado la publicación de su solicitud.

Por otra parte, revisada la actuación administrativa se observa que a folio 46 del presente expediente, se encuentra la constancia de publicación donde se advierte al solicitante que dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, se deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad, so pena de abandono.

Así las cosas, ha debido el solicitante estar pendiente de su trámite y acatar los términos establecidos en el mismo, para lo cual esta Entidad le brindó todos los medios suficientes para el cumplimiento de dichas finalidades.

Es deber de esta Entidad dar aplicación a la Normatividad Andina (de carácter preferente, prevalente y de aplicación inmediata) con el fin de brindar seguridad jurídica a los usuarios. Así las cosas, la misma es clara al señalar (Arts. 44) que habrá un plazo de 3 meses para solicitar (y pagar) el correspondiente examen de patentabilidad, y que si en dicho plazo no se hubiera pedido, la solicitud caerá en abandono.

Por lo anteriormente expuesto, a pesar de las circunstancias expuestas por el recurrente, no encuentra este Despacho que resulte procedente acceder a la revocatoria propuesta y, en consecuencia, disponer la continuación del trámite.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 9786 de 27 de febrero de 2009, por medio de la cual se abandono un privilegio de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor ELIUD CUBIDES, quien actúa en nombre propio, entregándole

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 43662

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-49303

copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 AGO. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor.
ELIUD CUBIDES
Calle 3 No. 12-46, Barrio Centro
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

202069